

CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

Año XV.

Viernes 9 de Enero de 1874.

Número 4145.

PARTE OFICIAL.

Día 5 de Enero.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decretos fecha 3 firmados por don Emilio Castelar, admitiendo la dimision al secretario general de esta presidencia D. Ricardo Lopez Vazquez, al gobernador civil de esta provincia D. José Prefumo y Dodero, y al delegado en la provincia de Valencia D. Domingo Puig Oriol.

Otros fecha 4 firmados por D. Francisco Serrano disponiendo que D. Eugenio Garcia Ruiz, ministro de la Gobernacion, D. Práxedes Mateo Sagasta, ministro de Estado, y D. Victor Balager, ministro de Ultramar, cesen respectivamente en el despacho interino de los ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda y fomento, y nombrando para estos á D. Cristinos Martos, D. José Echegaray y D. Tomás María Mosquera; y nombrando gobernador civil de esta provincia á don José Luis Albareda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto fecha 4 disponiendo que el teniente general D. Ramon Nouvilas y Rafols cese en el cargo de presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Otros fecha 5 disponiendo que cesen en sus respectivos cargos de oficial primero de este ministerio el coronel don Juan Eino y Sala y de oficial tercero el comandante D. Julian Ocon y Aizpilea.

MINISTERIO DE MARINA.

Decreto fecha 2 aceptando la dimision del cargo de jefe del gabinete particular de este ministerio al ordenador de marina de segunda clase D. José Loño y Perez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto fecha 5 disponiendo.

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República española las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion de 6 de junio de 1869.

Art. 2.º D.º conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la expresada Constitucion, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de orden público de 23 de abril de 1870.

Otros fecha 3 firmados por el presidente y ministro salientes admitiendo

FOLLETIN.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY

DE 2 SEPTIEMBRE DE 1873 SOBRE ORGANIZA-

CION DE LA

MILICIA NACIONAL,

FORMACION DE LA MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

fuerza armadas, sino de todo punto inconvenientes. En este caso, como en todos, los jefes, oficiales, sargentos y cabos deben ser primeros en dar ejemplo de subordinacion, y en mantenerla en todas sus esferas, si bien con prudencia y tino sin debilidad.

Art. 294. Como la energia en el mando y la rigurosa aplicacion de la Ordenanza pudiera dar ocasion á quejas infundadas, ó tal vez injustas, contra algun jefe, promovidas acaso con el solo deseo de fa-

la dimision al secretario general de este ministerio D. José María Celleruelo, al oficial primero en comision D. Marceliano Isabel, á los oficiales terceros D. Marcos Zapata y D. Francisco de Asis Pacheco, y al director general de Comunicaciones D. Antonio del Val.

Circular fecha 4 mandando á los gobernadores:

«La gravedad de las circunstancias por que la nacion atraviesa obligan al ministro que suscribe á tomar una determinacion que, si lamenta como republicano, cree de imprescindible urgencia y necesidad, como amante de los caros intereses encargados á la custodia del Gobierno de la República. Ante la salvacion del orden perturbado y de la sociedad amenazada, no vacila en acudir á los medios extraordinarios que la salud de la patria hacen urgentes é imprescindibles para impedir la propagacion de la funesta guerra civil carlista y cantonal que asola algunas provincias y para cortar de raiz un elemento perturbador que mantiene en continua alarma las mas populosas ciudades. La prensa carlista y cantonal, aquella enemiga declarada de las instituciones liberales de pais, y esta amiga fingida y falaz de las instituciones republicanas, son objeto primordial de la atencion del ministro de la Gobernacion de la República que, si hoy acude á un pasajero eclipse de libertad, es para asegurarla en el menor término posible un esplendente y amplio porvenir; y si deja á un lado momentaneamente tambien los dogmas de la democracia, es para que mañana, salvada esta dolorosa crisis, puedan regir por completo y sin la menor cortapisa. En su firmisimo propósito de consolidar las instituciones liberales no ha dudado en recurrir á este extremo que aplaudirán de seguro el pais entero, todos los amantes de la integridad nacional y cuantos se interesan por la conservacion de la sociedad y de las civilizadoras y liberales instituciones sobre que esta se asienta.

Atendiendo á estas consideraciones, se servirá V. S. bajo su más estricta responsabilidad suspender la publicacion de los periódicos carlistas y cantonales en el territorio de su mando»

Orden fecha 19 de diciembre desestimando el recurso interpuesto por el ayuntamiento de San Roque contra un acuerdo de la comision provincial de Cádiz referente al arbitrio de un real en carga de las que se exportan á Gibraltar por la puerta de los límites fronterizos.

Otra fecha 22 de diciembre declarando improcedente la suspension decretada por el gobernador de Guadalajara del acuerdo de la comision provin-

sear ó desautorizar aquella ley, no podrá separarse á ningun jefe, oficial, sargento ni cabo del ejercicio de su empleo ántes de la época en que debe ser relevado, segun el artículo 12, tit. 2.º de la Ordenanza; pero si por cualquier abuso en el servicio, mala conducta, ineptitud ó falta de aplicacion y celo para el mismo hubiese sido amonestado por escrito tres veces por sus jefes, sin enmendarse en sus defectos, se formulará un expediente incoando por el capitán de su compañía, si fuese cabo, sargento ó subalterno, por el jefe superior inmediato, si fuese capitán ó segundo comandante de batallon; y por el inspector de la provincia si fuese primer comandante, jefe de cuerpo, obrando como cabeza del expediente la esposicion de queja que contra el resultase, que habrá de estar suscrita, cuando menos, por siete individuos de su compañía, si fuese la queja contra individuo, desde cabo hasta el capitán inclusive, y de su batallon, si fuese contra algun jefe.

Incoado el expediente en la forma dicha, y con el informe del capitán ó del jefe superior inmediato en sus respectivos casos, se

cial anulando un contrato entre el Ayuntamiento de Villanueva de Argelia y don José Llanes sobre el arriendo de la caza de la dehesa boyal de dicho pueblo.

EL NUEVO GOBIERNO.

La política española acaba de tomar un nuevo rumbo: los sucesos que en Madrid han tenido lugar han variado por completo el curso de los acontecimientos, y preparan una nueva época en la historia de nuestras luchas políticas.

Agentes nosotros por completo á todas estas cántalas y combinaciones de los partidos, nada diremos sobre el Gobierno que hoy va á regir los destinos de la nacion española. Son tantos los desengaños que en tan poco tiempo llevamos sufridos, que ya no confiamos en nadie, y solo los hechos nos darán la medida del patriotismo que anime á los hombres del nuevo Gobierno.

La situacion es difícil, la empresa árdua; pero todo puede vencerse si, animados de un espíritu desinteresado y enérgico, se empeñan en encauzar la opinion en los límites de lo razonable, y en sacar á flote la nave del Estado, que naufraga en el revuelto mar de las pasiones políticas

¡Quiera el cielo que tras de tantos dias de angustia podamos al fin gozar dias de bonanza; ojalá que dando tregua á las luchas que desgarran el seno de la patria, brille al fin el dia de la felicidad!

Mucho dudamos que así sea: la suerte parece que se complace en martirizarnos y tal vez no está aun llena la copa de nuestros sufrimientos.

Nosotros hacemos fervientes votos porque el nuevo Gobierno realice el anhelo de todos los españoles honrados, dar la paz á nuestra nacion, lo que de seguro le atraeria las simpatías de todos los que verdaderamente aman á la desgraciada España.

Se viene hablando estos dias de sustituir la lápida que se colocó en la fachada del Ayuntamiento con el nombre de *República federal*.

elevará al inspector de la provincia, quien ordenará que se amplie con las declaraciones que juzgue convenientes, que habrán de ser cuando menos tres, y evacuadas que sean, el inspector remitirá el expediente al consejo de subordinacion y disciplina. Los acusadores incurrirán en la pena de desobediencia consumada, que apreciará el consejo, si no aprobase en ante éste los asertos de su acusacion, y quedase por consecuencia absoluto el acusado.

En caso de ser ordenado éste, quedará en la clase de miliciano, si el consejo no sentenciara su espulsion.

Título XV.

RECOMPENSAS.

Art. 295. Los milicianos nacionales que se ligan acreedores por sus hechos distinguidos ó heridas recibidas en funcion del servicio á la consideracion y gratitud de la patria, serán recompensados del modo que espresa el tit. 7.º de la ordenanza.

Título XVI.

DEL CUARTEL Y SUS DEPENDENCIAS.

Art. 296. Estando prevenido en la ro-

Conviene muy mucho saber de donde parten esas voces esparcidas con no muy sana intencion, pues las autoridades, sabemos, que antes de provocar un conflicto no se ocupan en otra cosa que en sostener á todo trance el orden público.

Aconsejamos al pueblo no crea todo lo que se dice, revistiéndose de la suficiente calma para juzgar de los acontecimientos.

Demasiado que lo mismo la autoridad militar que la civil, conocen la buena índole de estos habitantes para que ni por una ni por otra parte las medidas que se tomen den lugar á conflictos.

Lo que decimos de la lápida, decimos de la milicia y del Ayuntamiento, mayormente cuando la milicia se halla disuelta desde el momento en que se publicó el decreto para su reorganizacion.

Si la «Gaceta» como dicen algunos periódicos publica la orden para disolver los Ayuntamientos, creemos que será únicamente de aquellos que se opongan en abierta rebelion contra el Gobierno. Otra cosa no seria prudente en los actuales momentos.

La *Gaceta* publica una circular del ministro de la Gobernacion Sr. Garcia Ruiz, disponiendo la suspension de los periódicos carlistas y cantonales. El ministro de la Gobernacion es el primero en lamentar la necesidad de acudir á tan dolorosa determinacion, que por su otra parte cree necesaria dadas las circunstancias tristísimas por que está pasando nuestra patria.

Sin duda ha obedecido á esta orden la supresion de «El Observador» periódico carlista que habia empezado á publicarse de nuevo en esta capital, desde el primero de Enero del año actual.

Córtes Constituyentes.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALMERON.

Extracto de la sesion celebrada el viernes 2 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las tres y cuarto,

denanza que en todos los pueblos haya un cuartel destinado á esta institucion, tendrá este la capacidad suficiente para contener todas las dependencias correspondientes á las diversas armas, y si no pudieran estar reunidas en un solo local, se dividirá en los que sean necesarios; procurando que sean capaces para el acuartelamiento de las bandas, cuartas para los caballos de los trompetas, para los de los jefes, ayudantes de E. M. y para los de un reten de una seccion cuando menos de caballería; salas con camastros para retenes de infantería y otras para consejo de subordinacion y disciplina, para academias, conferencias y elecciones.

Art. 297. En este cuartel ó cuarteles habrá siempre una guardia de prevencion proporcionada á la fuerza que haya en la localidad.

Art. 298. Un reglamento especial determinará el régimen interior de los cuarteles.

(Se continuará.)